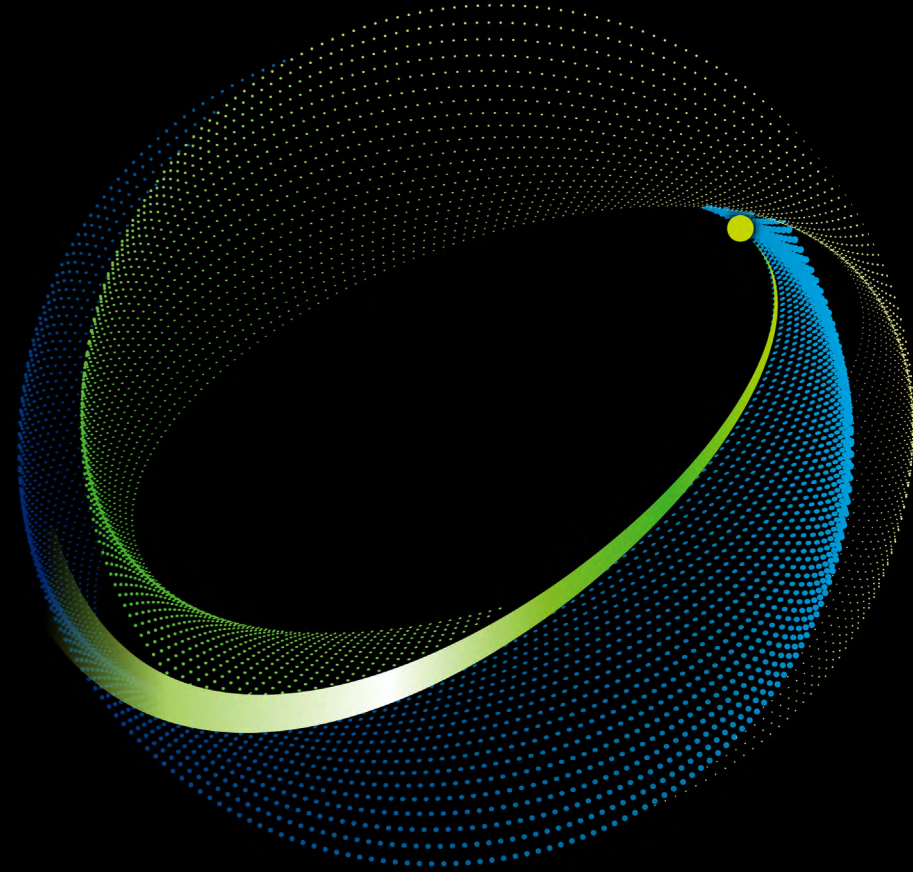


**Deloitte.**



## Litigios Fiscales

**BOLETÍN QUINCENAL | EDICIÓN 08**  
**OCTUBRE 31 DE 2022**

# 01

## Modificaciones de Ley

### **LEY NRO. 31591 (p. 26.10.2022): LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL A FIN DE OPTIMIZAR EL RECURSO DE CASACIÓN PARA FORTALECER LAS FUNCIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.**

El 26 de octubre de 2022 se publicó la Ley Nro. 31591, las principales modificaciones las detallamos a continuación:

#### Al CPC – Sobre el recurso de casación

- Art. 386 – Procedencia: Recoge el numeral 1) del art. 387 (el recurso de casación se interpone contra sentencias y autos que dan fin al proceso) y redacta nuevas disposiciones respecto a las cualidades de la sentencia de vista y las pretensiones discutidas para que el recurso de casación interpuesto contra ella sea procedente (la sentencia impugnada no debe ser anulatoria y debe revocar en todo o parte la decisión de primera instancia y la pretensión discutida de mayor cuantía debe superar las 500 URP o sea inestimable en dinero).
- Art. 387 - Procedencia excepcional: Establece que la Corte Suprema puede declarar procedente un recurso de casación cuando lo considere necesario para desarrollar doctrina jurisprudencial (se deroga el art. 392-A del CPC)
- Art. 388 - Causales: Se modifican las causales para la interposición del recurso de casación:
  - i. Si la sentencia o auto ha sido expedido con inobservancia de alguna de las garantías constitucionales de carácter procesal.
  - ii. Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad.
  - iii. Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación de la ley o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación.
  - iv. Si la sentencia ha sido emitida con falta de motivación o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.
  - v. Si la sentencia o auto se aparta de precedentes vinculantes del TC o CS.

## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 08. Octubre 31 de 2022

- Art. 391 - Interposición y admisión: Se establecen nuevas sanciones si no se cumple con interponer el recurso de casación cumpliendo con las nuevas disposiciones del art. 386 (rechazo del recurso y si se considera como acción maliciosa o temeraria se impondrá una multa no menor de 10 URP ni mayor de 50 URP). Añade consideraciones para aceptar el recurso de casación en virtud del nuevo art. 387.
- Art. 393 – Improcedencia: Se modifica el antiguo art. 392 y se detallan los supuestos para declarar improcedente una casación:
  - i. No se cumplen los requisitos y causales previstos en los art. 391 y 388, respectivamente.
  - ii. Se refiere a resoluciones no impugnables en casación.
  - iii. El recurrente hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, si esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso; o si invoca violaciones de la ley que no hayan

sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación.

- iv. Carezca manifiestamente de fundamento.

Se establece que **la improcedencia del recurso puede afectar a todas las causales invocadas o referirse solamente a alguna de estas** y que la resolución que se pronuncie sobre **la procedencia del recurso debe ser expedida dentro del plazo de veinte días, con el voto conforme de tres jueces supremos.**

- Art. 396 – Competencia: Establece la competencia de la Sala Suprema respecto al recurso de casación (conocimiento solo sobre las casuales de casación invocadas expresamente, sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, aquellos que no influyan en la parte dispositiva de dicho pronunciamiento y no causan nulidad deben ser corregidos en la sentencia casatoria).

## A la ley Orgánica del PJ

- Art. 112 – Plenos Jurisdiccionales y Acuerdos Plenarios: Se incorpora la facultad de los magistrados de CS para aprobar por mayoría absoluta reglas interpretativas y de obligatorio cumplimiento para todas las instancias. Si un magistrado quiere apartarse tiene que motivar dicha decisión.

# 02

## Poder Judicial

### **CASACIÓN NRO. 13395-2018 (e. 13.04.2022): NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DEL GLOSARIO DE FALLOS DEL TRIBUNAL FISCAL CUANDO SE CONSTATE QUE LA SUNAT NO HA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EFECUTAR LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE BASE PRESUNTA.**

La SUNAT fiscalizó el IR 2013 de una persona natural, tras lo cual emitió RDs y RMs que determinaron reparos a la renta neta imponible del referido ejercicio en aplicación del procedimiento de determinación sobre base presunta. El contribuyente presentó recurso de reclamación en contra de dichos valores, siendo este declarado infundado por la SUNAT.

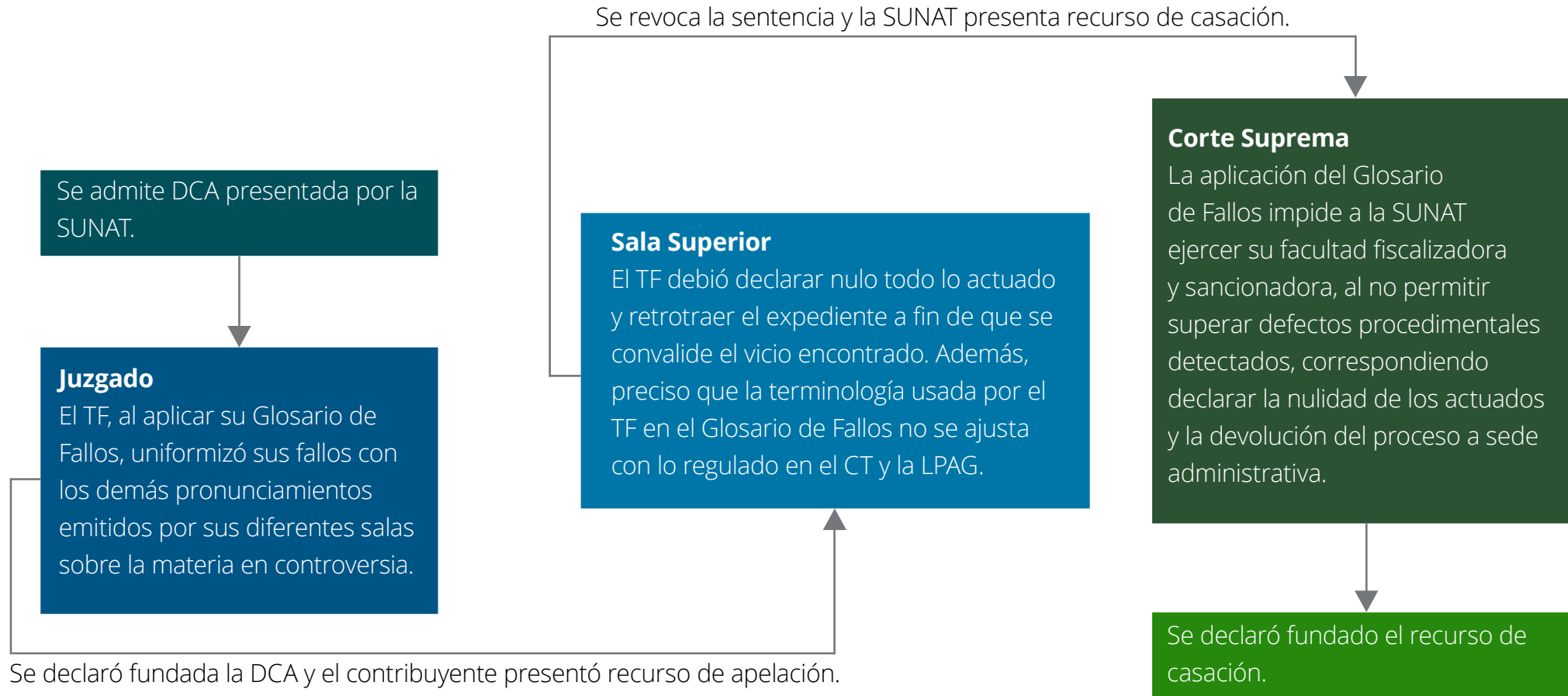
Posteriormente, tras la presentación de recurso de apelación, el TF consideró que la SUNAT no siguió con el procedimiento establecido para efectuar la determinación sobre base presunta, por lo que, en aplicación de su Glosario de Fallos, resolvió revocar la resolución impugnada que declaró infundada la reclamación y dejó sin efectos los valores emitidos.

La SUNAT interpuso demanda contenciosa administrativa considerando que era incorrecta la aplicación del Glosario de Fallos que empleó el TF puesto que, al constatarse un vicio formal en su actuación, lo que procedía era declarar nulos los actos administrativos y retrotraer el procedimiento al momento en el cual se cometió el vicio para que sea subsanado, dicho recurso fue tramitado de la siguiente manera:



## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 08. Octubre 31 de 2022



# 03

## SUNAT

### **INFORME NRO. 000077-2022-SUNAT/7T0000 (e. 17.10.2022): ¿LA EXCENCIÓN PREVISTA EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO TERCERO DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO PERUANO Y EL BID ES APLICABLE A LAS RENTAS QUE PERCIBAN PERUANOS POR LOS SERVICIOS QUE BRINDEN EN EL PAÍS EN SU CONDICIÓN DE PERSONAL DEL BID Y/O TÉCNICOS AL QUE SE REFIEREN EL INCISO A) Y B) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL MISMO CONVENIO?**

El régimen de privilegios e inmunidades para el personal vinculado a las operaciones del BID en el Perú es consignado y regulado mediante las disposiciones contenidas en el convenio entre el Gobierno del Perú y el BID, suscrito el 19 de enero de 1956, y el Convenio Constitutivo del BID, publicado el 29 de diciembre de 1959.

Respecto de las rentas generadas por los miembros del personal del BID, cada convenio establece lo siguiente:

- El inciso b) del artículo tercero del convenio suscrito en 1956 establece que las personas referidas en el inciso a) y b) del artículo segundo de dicho convenio (personal del BID y técnicos que, sin formar parte del personal, son contratados por este o por otra entidad con cargo a los recursos de una operación celebrada por el BID) gozarán, dentro del territorio del país, de la exención de todo impuesto sobre la renta provenientes de la prestación de servicios al BID.
- El inciso b) de la sección 9 del artículo XI del Convenio Constitutivo establece que los sueldos y remuneraciones que el BID pague a los directores ejecutivos, sus suplentes, funcionarios y empleados de este, que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el BID tenga su sede u oficina, estarán exentos de impuestos.



## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 08. Octubre 31 de 2022

Al existir confusión respecto a si la renta generada por peruanos que ostenten los mencionados cargos estará exenta de impuestos, la SUNAT en el Informe Nro. 000077-2022-SUNAT/7T0000 ha efectuado las siguientes precisiones:



En virtud del artículo noveno del convenio suscrito en 1956, el cual establece que el contenido de dicho acuerdo debe interpretarse y aplicarse en forma favorable para el BID y su personal, no limitando ni menoscabando en modo alguno el alcance de los privilegios e inmunidades que contemple el Convenio Constitutivo, la renta generada por peruanos que desempeñen los cargos detallados estará exenta de impuestos.



De acuerdo con lo indicado por el MEF y el MRE, en el Informe Nro. 0583-2022-EF y el Oficio.RE (PRI) Nro. 2-5-E/251, respectivamente, el acuerdo suscrito de 1956 otorga el privilegio de exención tributaria sobre rentas generadas por la prestación de servicios al BID a los nacionales peruanos que desempeñen funciones como personal del referido banco o técnicos contratados que no forman parte del personal del BID.

# 04

## Proyectos

### **PROYECTO DE CIRCULAR S/N (e. 14.10.2022): PROYECTO PARA MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CONSTANCIA DE IRRECUPERABILIDAD PARA CASTIGO DE CRÉDITOS Y CUENTA POR COBRAR POR PARTE DE ENTIDADES PERTENECIENTES AL SISTEMA FINANCIERO, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA.**

Para determinar la renta neta de tercera categoría el inciso i) del art. 37 de la LIR se establece que los contribuyentes pueden deducir los castigos por deudas de cobranza dudosa.

El inciso g) del art. 21 del RLIR establece que para efectuar el castigo de las deudas de cobranza dudosa se requiere que la deuda esté provisionada y se acredite la imposibilidad de ejercer acciones judiciales por deudas incobrables, para el caso de empresas del Sistema Financiero dicha imposibilidad puede demostrarse mediante acuerdo de su Directorio que deberá ser ratificado por la SBS a través de una **“constancia de irrecuperabilidad”**.

Actualmente se encuentra vigente la Circular Nro. B-2185-2010 en la que se regula los requisitos, condiciones y plazo para la emisión de la constancia de irrecuperabilidad de la SBS.

El 14 de octubre de 2022 se emitió el Proyecto de Circular S/N mediante el cual la SBS pretende realizar modificaciones a la regulación vigente. Los principales cambios se visualizan a continuación:





	2. Requisitos para la emisión de la constancia de irrecuperabilidad	3. Plazo para la emisión de la constancia de irrecuperabilidad	
<b>Circular Nro. B-2185-2010</b>	<p><b>2.1 Solicitud</b> En el inciso c) se establece que la solicitud debe contener información sobre los créditos y/o cuentas por cobrar castigados.</p>	<p><b>2.2. Condiciones de los créditos y cuentas por cobrar a castigar</b> “El monto castigado incluye capital, intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos y otros conceptos derivados de la relación obligacional”.</p>	<p>“La referida constancia deberá ser emitida dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual del ejercicio al que corresponda el castigo o hasta la fecha en que la empresa hubiera presentado dicha declaración, lo que ocurra primero. Por lo expuesto, la emisión de la constancia no procederá luego del vencimiento de los plazos indicados”.</p>
<b>Proyecto de Circular S/N</b>	<p><b>2.1 Solicitud</b> Se agrega inciso d) a efectos de diferenciar la información que debe contener la solicitud para los castigos de créditos (inciso c) de la solicitud para castigos de cuentas por cobrar no vinculadas a créditos (inciso d).</p>	<p><b>2.2. Condiciones de los créditos y cuentas por cobrar a castigar</b> Se adiciona el siguiente párrafo: “Adicionalmente, <b>cada solicitud podrá contener información de créditos que hayan sido castigados en uno o varios meses</b>, pero deben corresponder a un solo año fiscal. Tratándose de solicitudes de constancia de irrecuperabilidad de cuentas por cobrar no vinculadas a créditos se debe seguir el mismo criterio”.</p>	<p>Se adiciona el siguiente párrafo: “La empresa será responsable de remitir oportunamente la solicitud de la constancia de irrecuperabilidad <b>debiendo considerar el plazo TUPA*</b> para la respectiva evaluación por parte de esta Superintendencia”.</p> <p>La SBS dispone de 25 días hábiles para responder la solicitud de emisión de constancia de irrecuperabilidad según el punto Nro. 32 del TUPA de la SBS.</p>

## Litigios Fiscales

Boletín quincenal | Edición 08. Octubre 31 de 2022

Adicionalmente, el Proyecto de Circular S/N incorpora el numeral 2.3 que pretende regular la oportunidad para solicitar la constancia de irrecuperabilidad, estableciendo que esta podrá ser solicitada desde el mes siguiente desde que se envíe a la SBS el RCD en el que los créditos se reporten al SBS como castigados.

### Glosario de términos Deloitte:

<b>SUNAT:</b>	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
<b>MEF:</b>	Ministerio de Economía y Finanzas
<b>SBS:</b>	Superintendencia de Banca y Seguros
<b>CS:</b>	Corte Suprema
<b>TF:</b>	Tribunal Fiscal
<b>BDI:</b>	Banco Interamericano de Desarrollo
<b>TC:</b>	Tribunal Constitucional
<b>CT:</b>	Código Tributario
<b>LIR:</b>	Ley del Impuesto a la Renta
<b>CPC:</b>	Código Procesal Civil
<b>RLIR:</b>	Reglamento del Impuesto a la Renta
<b>LPAG:</b>	Ley del Procedimiento Administrativo General
<b>TUPA:</b>	Texto Único de Procedimientos Administrativos
<b>DL:</b>	Decreto Legislativo
<b>RTF</b>	Resolución del Tribunal Fiscal
<b>RCD:</b>	Resolución de Determinación
<b>RD:</b>	Reporte Crediticio de Deudores
<b>RM:</b>	Resolución de Multa
<b>UPR:</b>	URP: Unidad de referencia procesal

## Contacto

### Myriam Córdova

Socia de Impuestos y Servicios Legales

Business Tax y Tax Controversy

Tel: +54 (1) 211 8541

Cel: +51 994 610 396

[mcordova@deloitte.com](mailto:mcordova@deloitte.com)

[www.deloitte.com/pe](http://www.deloitte.com/pe)



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 345,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.

© 2022 Velásquez, Mazuelos y Asociados S. Civil de R.L., Deloitte & Touche S.R.L., Deloitte Corporate Finance S.A.C. y D Contadores S.A.C., según el servicio que presta cada una.